



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 291 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de Julio de 2023

VISTO:

La Opinión Legal N° 47-2023-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 21 de Julio de 2023, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y con el proveído para la proyección de la resolución.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos regionales, señala que: *“Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible”*.

Que, mediante Oficio N° 1088-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA, de fecha 18 de Julio de 2023, emitido por el Ing. José Tomás Marín Machuca, Director de Competitividad Agraria, y anexos que se adjunta. Se solicita una opinión legal respecto a la suspensión de plazo de ejecución de obra denominada: *“Creación del servicio de agua para riego en los caseríos El Sauce, El Progreso, Mashacat, Tayapampa y Los Reyes, 5 Localidades del Distrito de Huasmin, Provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca”*.

Que, mediante Informe N° 15-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA-KANR, de fecha 18 de Julio de 2023, emitido por el Ing. Kevin Alberto Núñez Ruiz, Coordinador de Proyectos, quien solicita al Ing. José Tomás Marín Machuca, Director de Competitividad Agraria, la propuesta de suspensión de plazo de ejecución de obra, conforme es de verse en el numeral III ANÁLISIS, del presente informe conforme a lo siguiente:

“III. ANÁLISIS:

Luego de la visita técnica realizada a la obra mencionada el día viernes 14/07/2023, se precisa lo siguiente:

- ✓ *La RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 452-2019-ANA-AAA-M se encuentra desactualizada, pues según Decreto Supremo N°001-2010-AG, Art. 81, numeral 81.2, la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años. En ese sentido se debe gestionar la actualización respectiva.*
- ✓ *Según el numeral 146.2 del artículo 146. Responsabilidad de la Entidad. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista.*
- ✓ *Desde el día 12 de junio del presente año, los representantes de los herederos del predio “Arteza”, notificaron que deben dejar de trabajar en la captación La Arteza hasta que se llegue a un acuerdo contractual. Según conversaciones con el presidente del comité de usuarios de agua, el Sr. Luis Alberto Agusti Vargas, relató que habían acordado el pago de S/60,000.00 por el terreno de la captación, el cual se deberá hacer efectivo hasta el día 05 de agosto del presente año.*
- ✓ *La supervisión también informó respecto a la clausura del acceso a la zona de la captación realizada por los propietarios del terreno y la denegación de trabajar en la zona, representando un riesgo grande a la obra, debido a que no se cumpliría con las metas programadas y siendo el componente más importante de la obra no puede dejarse de lado.*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 291 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de Julio de 2023

- ✓ Durante la ejecución el contratista encontró diversos aspectos que condicionan la ejecución de la obra, cuales se contrastaron en la visita a obra. Estos aspectos críticos son la captación, prohibición de ingreso para realizar trabajos en la captación; red de distribución, el lapso de tiempo entre pegas de tubería HDPE de 50 mm de aproximadamente 45 min por cada uno; anclaje de tubería en cerro, tramo suspendido de 200 m. aproximadamente; pases aéreos, debido a las longitudes y peso de la tubería se replantearán las cantidades y el diseño a utilizar donde corresponda.
- ✓ Anteriormente, se han realizado excavaciones en la captación con la finalidad de encontrar un flujo constante de agua con el caudal necesario, dada la estratigrafía de la zona de la captación, se evidencia que existe múltiples puntos de afloramiento, sin embargo, no se ha encontrado el caudal suficiente con el cual se realizaría la construcción de la plataforma de la captación y captar el agua necesaria para la obra.
- ✓ Según el numeral 142.7 del artículo 142. Plazo de ejecución contractual. cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
- ✓ Según el numeral 178.1 del artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia”.

Y asimismo en el numeral IV. CONCLUSIONES indica:

- ✓ Inmediatamente, de hacer efectiva la compra del terreno de la captación se deberán reanudar los trabajos en la captación, erigiendo una plataforma y excavar hasta encontrar un flujo constante de agua, captar el caudal necesario según el diseño y efectuar la construcción de toda la captación.
- ✓ En cumplimiento a lo estipulado en el RLCE artículos N°178 y artículo N°142, numeral 142.7 se considera factible suspender el plazo de ejecución de obra por la cantidad de veinte (25) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la emisión de la Resolución Directoral hasta el término de este plazo indicado, debido que el pase en la captación condiciona el funcionamiento general de la obra, poniendo en riesgo el cumplimiento las metas programadas.
- ✓ Existen otros trabajos críticos que se deben abordar inmediatamente, anclaje de tubería en cerro y pases aéreos, deberán presentar los adicionales respectivos lo mas pronto posible para no alterar la ruta crítica de la obra”.

Y asimismo en el numeral V. RECOMENDACIONES, indica:

- ✓ “Gestionar la actualización de la resolución de acreditación de disponibilidad hídrica ante la entidad correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 291 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de Julio de 2023

- ✓ *Solicitar Opinión Legal respecto a la suspensión del plazo de ejecución de obra.*
- ✓ *Hacer énfasis a la supervisión y contratista que las autoridades y beneficiarios retomen y cumplan el compromiso de pago a los propietarios en beneficio del proyecto.”*

Que, mediante Carta N° 042-2023-CDVC-RC-CL, de fecha 10 de Julio de 2023. Emitido por Cristhian Dennis Villanueva Caballero, Representante Común, del Consorcio LEODNS, quien solicita al Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura; conforme a lo siguiente: “Hago llegar el informe con el que se plantea para su evaluación y trámite correspondiente la solicitud de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra del Proyecto: “*Creación del servicio de agua para riego en los caseríos El Sauce, El Progreso, Mashacat, Tayapampa y Los Reyes, 5 Localidades del Distrito de Huasmin, Provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca*”, que mi representada viene ejecutando. La solicitud de suspensión del plazo de ejecución de obra se enmarca dentro del artículo 142 (numeral 142.7) y el artículo 178 (numeral 178.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez de que el evento mencionado no es atribuible a ninguna de las partes.

Que, mediante Informe Técnico N° 009-2023-LJAL-RO-CL, de fecha 10 de Julio de 2023; emitido por el Ing. Luis Jony Alva Lezcano, Residente de Obra-Consorcio LEODNS, en el numeral 5 CONCLUSIONES, indica: “La suspensión del plazo de ejecución de obra se enmarca dentro del artículo 142 (numeral 142.7) y el artículo 178 (numeral 178.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez de que el evento mencionado no es atribuible a ninguna de las partes. Se procede con la suspensión del plazo de ejecución de obra desde el 03/07/2023 hasta la fecha en la que se cuente con libre disponibilidad de terreno. La partida captación condiciona el funcionamiento de todas las demás componentes del proyecto y lo pone en riesgo”.

Que, mediante documento de fecha 11 de junio de 2023, los Señores: Wilder Izquierdo Cabanillas, el Señor: Roly Villanueva Vergara, notifican al Comité de Gestión del Proyecto ““Arteza La Viña”; con el asunto para que dejen de laborar en la Capitación La Arteza, de propiedad de los Herederos Vergara Alfaro y Alfaro Vargas, ya que hasta la fecha de parte del Comité de Gestión del Proyecto La Arteza La Viña, no habido ningún acuerdo contractual del Manantial y los pases, para ello desde esta fecha cerraremos con cerco de alambre de púas todo el Perímetro del manantial y el deslinde de ingreso de dicho predio, hasta que se llegue a un acuerdo contractual, de hacerlo estaremos tomando acciones legales, en las instancias que corresponda”.

Que, mediante Acta de Reunión Extraordinaria de los Herederos del Predio La Arteza, de fecha 11 de junio de 2023, en el anexo la Pauca del Caserío de 3 de Mayo, del distrito de Huasmín, Provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca, los herederos del predio La Arteza, el Señor: Demetrio Saul Vergara Alfaro, la Señora: Hilda Marina Vergara Alfaro, Petronila Vergara Alfaro, Alamiro Alfaro Vargas; quienes indican lo siguiente:

1. *Nombrar como representantes, quienes serán las personas encargadas de realizar los trámites correspondientes con respecto al predio La Arteza para hacer frente al proyecto de regadio “Arteza La Viña” a los señores Dolfer Roly Villanueva Vergara y al Señor: Wilder Izquierdo Cabanillas.*
2. *Esta Acta, deja sin efecto a cualquier otro tipo de documento anterior a este.*
3. *Los Representantes estarán realizando la notificación respectiva al comité de gestión de dicho proyecto y a los representantes del consorcio, para que no continúen realizando trabajos en el predio la ARTEZA, caso contrario se tomarán las medidas respectivas y/o las acciones legales pertinentes.*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 291 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de Julio de 2023

4. *Se acuerda cerrar el paso al predio la ARTEZA, con un cerco perimetérico de alambres de púas en el plazo más breve posible.*

Que, mediante Resolución Directoral N° 452-2019-ANA-AAA.M, de fecha 27 de Mayo de 2019, Resuelve en su Artículo Primero: “Aprobar la disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, por un volumen anual hasta 3 681 035, 71 m³, para el desarrollo del proyecto: “Creación del servicio de agua para riego en los caseríos El Sauce, El Progreso, Mashacat, Tayapampa y Los Reyes, 5 Localidades del Distrito de Huasmin, Provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca”, y resuelve en su Artículo Segundo: “ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años, Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.”

Que, efectivamente como es de verse de la Resolución Directoral N° 452-2019-ANA-AAA.M, de fecha 27 de Mayo de 2019, el plazo ya habría superado en demasía, por lo que corresponde renovar a fin de generar problemas en la ejecución de la obra. La cual nos generaría problemas mayores.

Que, asimismo también se puede ver que existe disconformidad por algunos propietarios de los predios donde se viene ejecutando la obra en mención, por lo que corresponde superar dichos impases a fin de no generar conflicto social y por ende la paralización en la ejecución de la obra.

Que, mediante Opinión Legal N° 47-2023-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 21 de Julio de 2023, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y con el proveído para la proyección de la resolución, OPINA: “Procedente la suspensión de Plazo hasta por 20 días calendarios, contabilizados desde el día 03 de julio hasta el término de plazo indicado, acogiendo el Informe N° 15-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA-KANR, en concordancia el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y el numeral 178.1 del artículo 178, del mismo reglamento”.

Que, el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica: “Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.” (*) Numeral incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019”.

Que, el numeral 178.1 del artículo 178 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica: “Cuando se produzca la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión”.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 291 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de Julio de 2023

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR la Suspensión de plazo hasta por 25 días calendarios, desde la emisión de la presente resolución y/o desde la fecha efectiva de su notificación hasta el término de plazo indicado de la obra: “*Creación del servicio de agua para riego en los caseríos El Sauce, El Progreso, Mashacat, Tayapampa y Los Reyes, 5 Localidades del Distrito de Huasmin, Provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca*”, en mérito al Informe N° 15-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA-KANR, en concordancia el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y el numeral 178.1 del artículo 178, del mismo reglamento.

Artículo Segundo. Notificar al Consorcio LEODNS y al supervisor de obra al Área Usuaria para su conocimiento y demás fines conforme a ley, asimismo para que tomen todas las previsiones del caso en la solución de la controversia.

Artículo Tercero: Notificar la presente resolución a las oficinas competentes de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, asimismo publicar en la página Web de la Institucional.

POR TANTO

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mauricio A.
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR